



secretaría confederal
de mujeres e igualdad

MUJERES Y VIOLENCIAS MACHISTAS. ATENCIÓN, RECURSOS Y DERECHOS EN TIEMPOS DE COVID-19. PREGUNTAS Y RESPUESTAS.

**2º PARTE: DERECHOS SOCIOLABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

SECRETARÍA CONFEDERAL DE MUJERES E IGUALDAD CCOO

22 ABRIL 2020



- En este documento puedes encontrar información sobre:
 - 1ª parte: Medidas excepcionales por la crisis Covid-19.
 - 2ª parte: Derechos laborales y de Seguridad Social de las mujeres afectadas por la violencia de género.
 - 3ª parte: Derechos de las funcionarias públicas y las trabajadoras de la Administración General del Estado.

- Recuerda que tienes información sindical disponible en:

[Manual de respuesta sindical ante el Covid-19](#)

(actualización 17 abril)

Manual de
respuesta
sindical

Ante el Covid-19

Situaciones
relacionadas con
los ERTE y otras
prestaciones
de desempleo

MUJERES Y VIOLENCIAS MACHISTAS. ATENCIÓN, RECURSOS Y DERECHOS EN TIEMPOS DE COVID-19.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS.



secretaría confederal
de mujeres e igualdad

Derechos laborales y de Seguridad Social de las mujeres afectadas por la violencia de género.



La Delegación de gobierno para la violencia de Género ha publicado (2019) la Guía de Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, que puedes consultar para ampliar información. De ella, extraemos información relevante, junto información de otras guías sindicales de CCOO sobre derechos laborales y de Seguridad Social de las mujeres en situación de violencia de género y otros documentos sindicales, de utilidad para elaborar este documento.

- **¿Cómo puedes acreditar la situación de violencia de género?**
 - La situación de violencia de género se acredita mediante **sentencia condenatoria** por un delito de violencia de género, una **orden de protección** o cualquier otra **resolución judicial** que acuerde una **medida cautelar** a favor de la víctima, o bien por el **informe del Ministerio Fiscal** que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.
 - También podrá acreditarse mediante **informe** de los **servicios sociales**, de los **servicios especializados**, o de los **servicios de acogida** destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

- **¿Qué es el “título habilitante” y por qué puede interesarte?**
 - Para la acreditación de la situación de violencia de género a los efectos del artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, en la Conferencia Sectorial de Igualdad, celebrada el 3 de abril de 2019, se aprobó un listado de **servicios sociales, servicios especializados, o servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género** que **tienen capacidad de acreditar** la condición de víctima de violencia de género a efectos administrativos y para las ayudas sociolaborales previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 1/2004, así como un **modelo común de acreditación (“título habilitante”)** para que las distintas administraciones autonómicas procedan, de manera homogénea, a la acreditación administrativa de la condición de víctima de violencia de género.
 - Este certificado de acreditación (“título habilitante”) es importantísimo porque **permite acceder a los derechos sociolaborales** como víctima de violencia de género en ausencia de sentencia, orden de alejamiento o informe del Ministerio Fiscal.

■ **DERECHOS LABORALES ¿A qué tienes derecho?**

- Los derechos laborales que se reconocen a las mujeres en situación de violencia de género tienen como finalidad evitar que, a causa de la violencia que sufren, abandonen el mercado laboral.
- Para ello, se les reconocen derechos tendentes a procurar el **mantenimiento de su empleo** con garantías de protección personal ante su situación de violencia de género, se **garantiza su protección social si se ven obligadas a abandonar su puesto de trabajo**, bien con carácter **temporal**, bien con **carácter definitivo**, y se procura su **inserción laboral** en caso de que no estuviesen empleadas.
 - (Artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género)
 - **RECUERDA: Todos estos derechos han podido ser mejorados y ampliados en tu convenio colectivo. Consulta con tu sección sindical**

- **DERECHOS LABORALES. Como trabajadora por cuenta ajena, ¿a qué tienes derecho? (1 de 7)**
 - Derecho a la **reducción de la jornada de trabajo** con disminución proporcional del salario o a la **reordenación del tiempo de trabajo**, a través de la **adaptación** del horario, de la **aplicación del horario flexible** o de **otras formas de ordenación del tiempo de trabajo** que se utilicen en la empresa, para que hagas efectiva tu protección o tu derecho a la asistencia social integral.
 - (Artículos 37.8, 40.4, 45.1.n), 48.10, 49.1.m), 52.d), 53.4, 55.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre)
 - **RECUERDA: Todos estos derechos han podido ser mejorados y ampliados en tu convenio colectivo. Consulta con tu sección sindical**

- **DERECHOS LABORALES. Como trabajadora por cuenta ajena, ¿a qué tienes derecho? (2 de 7)**
 - Derecho a la **movilidad geográfica**: si te ves obligada a abandonar el puesto de trabajo en tu localidad habitual, para hacer efectiva tu protección o tu derecho a la asistencia social integral, tienes **derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente**, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. La empresa te reservará el puesto de trabajo durante los primeros 6 meses.
 - (Artículos 37.8, 40.4, 45.1.n), 48.10, 49.1.m), 52.d), 53.4, 55.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre)
 - **RECUERDA: Todos estos derechos han podido ser mejorados y ampliados en tu convenio colectivo. Consulta con tu sección sindical**

- **DERECHOS LABORALES. Como trabajadora por cuenta ajena, ¿a qué tienes derecho? (3 de 7)**
 - Derecho a la **suspensión** del contrato de trabajo por decisión tuya, si te ves obligada a abandonar tu puesto de trabajo como consecuencia de tu situación de violencia de género, con **reserva del puesto de trabajo.**
 - (Artículos 37.8, 40.4, 45.1.n), 48.10, 49.1.m), 52.d), 53.4, 55.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre)
 - **RECUERDA: Todos estos derechos han podido ser mejorados y ampliados en tu convenio colectivo. Consulta con tu sección sindical**

- **DERECHOS LABORALES. Como trabajadora por cuenta ajena, ¿a qué tienes derecho? (4 de 7)**
 - Derecho a la **extinción** del contrato de trabajo por decisión tuya, si te ves obligada a abandonar definitivamente tu puesto de trabajo como consecuencia de tu situación de violencia de género.
 - (Artículos 37.8, 40.4, 45.1.n), 48.10, 49.1.m), 52.d), 53.4, 55.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre)
 - **RECUERDA: Todos estos derechos han podido ser mejorados y ampliados en tu convenio colectivo. Consulta con tu sección sindical**

- **DERECHOS LABORALES. Como trabajadora por cuenta ajena, ¿a qué tienes derecho? (5 de 7)**
 - Recuerda: tus **ausencias** o **faltas de puntualidad al trabajo** motivadas por la situación física o psicológica derivadas de tu situación de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de Salud, según proceda, se considerarán **justificadas**.
 - (Artículos 37.8, 40.4, 45.1.n), 48.10, 49.1.m), 52.d), 53.4, 55.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre)
 - **RECUERDA: Todos estos derechos han podido ser mejorados y ampliados en tu convenio colectivo. Consulta con tu sección sindical**

- **DERECHOS LABORALES. Como trabajadora por cuenta ajena, ¿a qué tienes derecho? (6 de 7)**
 - Recuerda: **no pueden extinguir tu contrato como consecuencia de tu situación de violencia de género. Nulidad de la decisión extintiva del contrato** en el supuesto de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral en los términos y condiciones reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores.
 - (Artículos 37.8, 40.4, 45.1.n), 48.10, 49.1.m), 52.d), 53.4, 55.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre)
 - **RECUERDA: Todos estos derechos han podido ser mejorados y ampliados en tu convenio colectivo. Consulta con tu sección sindical**

- **DERECHOS LABORALES. Como trabajadora por cuenta ajena, ¿a qué tienes derecho? (7 de 7)**
 - Recuerda: **no pueden despedirte como consecuencia de tu situación de violencia de género. Nulidad del despido disciplinario** en el supuesto de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral en los términos y condiciones reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores.
 - (Artículos 37.8, 40.4, 45.1.n), 48.10, 49.1.m), 52.d), 53.4, 55.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre)
 - **RECUERDA: Todos estos derechos han podido ser mejorados y ampliados en tu convenio colectivo. Consulta con tu sección sindical**

MUJERES Y VIOLENCIAS MACHISTAS. ATENCIÓN, RECURSOS Y DERECHOS
EN TIEMPOS DE COVID-19.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS.



- **DERECHOS en materia de Seguridad Social. En materia de cotización, ¿a qué tienes derecho?**
 - El período de **suspensión del contrato** de trabajo con **reserva** del puesto de trabajo previsto, tendrá la consideración de período de **cotización efectiva** a efectos de las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad, desempleo y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
 - (Artículo 165.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre; Disposición adicional única del Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social)

MUJERES Y VIOLENCIAS MACHISTAS. ATENCIÓN, RECURSOS Y DERECHOS
EN TIEMPOS DE COVID-19.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS.



- **DERECHOS en materia de Seguridad Social. En materia de prestaciones a la SS, ¿a qué tienes derecho? (1 de 4)**
 - A los efectos de las prestaciones por maternidad y por paternidad, se considerarán **situaciones asimiladas a la de alta** los periodos considerados como de cotización efectiva respecto de las trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia que sean víctimas de violencia de género.
 - (Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural)

- **DERECHOS en materia de Seguridad Social. En materia de prestaciones a la SS, ¿a qué tienes derecho? (2 de 4)**
 - Derecho a la **pensión de jubilación anticipada** por causa no imputable al trabajador/trabajadora, para aquellas mujeres en situación de violencia de género a quienes extingan su contrato de trabajo como consecuencia de ser víctimas de violencia de género, y reúnan los requisitos exigidos.
 - (Artículo 207 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre)

- **DERECHOS en materia de Seguridad Social. En materia de prestaciones a la SS, ¿a qué tienes derecho? (3 de 4)**
 - Derecho a la **pensión de viudedad** en los supuestos de separación, divorcio o nulidad matrimonial de las mujeres víctimas de violencia de género que, aunque no sean acreedoras de la pensión compensatoria, acrediten los requisitos exigidos.
 - (Artículo 220 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre)

- **DERECHOS en materia de Seguridad Social. En materia de prestaciones a la SS, ¿a qué tienes derecho? (4 de 4)**
 - Derecho a la **prestación por desempleo**, cuando, además de reunir los requisitos exigidos, se considera que te encuentras en situación legal de desempleo por extinción o suspensión de tu contrato de trabajo de manera voluntaria como consecuencia de ser víctima de violencia de género.
 - (Artículo 21.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; artículo 267 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre)

■ **DERECHOS económicos ¿a qué tienes derecho? (1 de 2)**

- Ayuda económica específica para mujeres víctimas de violencia de género con especiales dificultades para obtener un empleo, que reunáis los siguientes requisitos: Carecer de rentas que, en cómputo mensual, superen el 75% del SMI vigente excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias / Tener especiales dificultades para obtener un empleo, dada la edad cualificación o circunstancias sociales, lo que se acredita mediante el informe emitido por el Servicio Público de Empleo correspondiente.
- Esta ayuda económica se abona en un **único pago**, y su importe, calculado en función de un número de mensualidades del subsidio por desempleo correspondiente, depende de si tienes o no familiares a tu cargo, y de si tú y/o los familiares a su cargo tenéis reconocido un grado de discapacidad.

(CONTINÚA EN LA SIGUIENTE)

■ **DERECHOS económicos ¿a qué tienes derecho? (1 de 2)**

(CONTINÚA DE LA ANTERIOR)

- **Ayuda económica específica para mujeres víctimas de violencia de género con especiales dificultades para obtener un empleo.**
- Esta ayuda es **compatible** con las previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, así como con cualquier otra ayuda económica de carácter autonómico o local concedida por la situación de violencia de género.
 - En cambio, es **incompatible** con otras ayudas que cumplan la misma finalidad, así como con la participación en el programa de Renta Activa de Inserción.
 - Esta no tiene en ningún caso la consideración de renta o ingreso computable a efectos del percibo de las pensiones no contributivas.

■ **DERECHOS económicos ¿a qué tienes derecho? (2 de 2)**

- **Renta activa de inserción.** Es una ayuda económica que se reconoce a las personas desempleadas incluidas en “programa de renta activa de inserción”.
- Para ser incluida en el programa de renta activa de inserción y ser beneficiaria de esta ayuda económica, tienes que cumplir los siguientes **requisitos: Acreditar condición de víctima de violencia de género / Estar inscrita como demandante de empleo, pero no se exige llevar 12 meses inscrita ininterrumpidamente como demandante de empleo / No convivir con su agresor / Ser menor de 65 años / Carecer de rentas propias, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 % del SMI vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.**

(CONTINÚA EN LA SIGUIENTE)

■ **DERECHOS económicos ¿a qué tienes derecho? (2 de 2)** **(CONTINÚA DE LA ANTERIOR)**

Renta activa de inserción.

- Puedes ser beneficiaria de un nuevo programa de renta activa de inserción aunque hubieras sido beneficiaria de otro programa dentro de los 365 días anteriores a la fecha de la solicitud.
- La **cuantía** de la renta activa de inserción es del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento. Además, incluye una **ayuda suplementaria de pago único** si te has visto obligada a cambiar de residencia por tus circunstancias de violencia de género en los 12 meses anteriores a la solicitud de admisión al programa o durante tu permanencia en éste, de cuantía equivalente al importe de tres meses de la renta activa de inserción.

MUJERES Y VIOLENCIAS MACHISTAS. ATENCIÓN, RECURSOS Y DERECHOS EN TIEMPOS DE COVID-19.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS.



secretaría confederal
de mujeres e igualdad

Recuerda

SITUACIONES LABORALES ANTE EL CORONAVIRUS

PERMISO RETRIBUIDO

No hay que trabajar y se sigue cobrando con normalidad

PERMISO NO RETRIBUIDO (PACTADO)

No hay que trabajar, pero no se cobra. Se cotiza por la base mínima

ERTE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Suspensión temporal. No hay indemnización. Prestación por desempleo mientras dure el ERTE

ERTE REDUCCIÓN DE JORNADA

Cobro de la parte proporcional a las horas trabajadas y prestación por desempleo por el resto

REDUCCIÓN DE JORNADA INDIVIDUAL

Se cobra la parte proporcional a las horas trabajadas

JORNADA IRREGULAR

Se sigue trabajando y las horas no trabajadas se acumulan para recuperarlas el resto del año

DESPIDO OBJETIVO INDIVIDUAL

Despido objetivo individual con indemnización y derecho a prestación por desempleo

ERE

Extinción de la relación laboral con indemnización y prestación por desempleo

PERIODO DE VACACIONES

Las vacaciones siempre se han de pactar. No se pueden imponer por el empresario. Art.38.2 ET

BAJA CON CORONAVIRUS

Se cobra el 75% y el convenio puede complementar hasta el 100%

BAJA POR AISLAMIENTO

Se cobra el 75% y el convenio puede complementar hasta el 100%

TELETRABAJO

Se cobra el 100%



Información sobre el coronavirus



ANTE CUALQUIER DUDA LABORAL RELACIONADA CON EL CORONAVIRUS LLAMA AL 900 301 000

CC00 ha habilitado una línea de **teléfono gratuito 900** y un **correo electrónico** para que las trabajadoras y trabajadores que tengan alguna duda laboral relacionada con el coronavirus puedan recibir información y asesoramiento por parte del sindicato.



900 301 000



coronavirus@ccoo.es

HORARIO DE ATENCIÓN:

De lunes a viernes de 09:00 a 19:00 horas
Sábado y domingo de 10:00 a 14:00 horas

